Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 24 de octubre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor Andrés Felipe Aguirre López y otros en contra de Day Ayuda Temporal S.A. y Servientrega.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00564 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor Andrés Felipe Aguirre López, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de Dar Ayuda Temporal S.A. y Servientrega S.A.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 12 y 15; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con la competencia territorial:

a) Deberá indicar por qué el Juez Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, es competente para conocer el presente asunto, dado que en el acápite de competencia refirió que el lugar de prestación del servicio era en Pensilvania, Caldas.

Aunado a lo anterior, en el hecho 12 refirió que laboraba como Auxiliar de Camioneta Zona Mariquita.

3.En relación con los anexos:

Proceso Ordinario Laboral 17380-31-12-001-2022-00564-00 Andrés Felipe Aguirre López y otros Vs Dar Ayuda Temporal y otra.

- a) Deberá aportar los documentos que conforman los anexos debidamente escaneados, dado que en su mayoría son ilegibles.
- b) Deberá aportar los contratos suscritos con Dar Ayuda Temporal.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Mateo Ramírez Osorio identificado con la C.C. No. 1.053.831.136 y TP. No 304.253 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Andrés Felipe Aguirre López y otros en contra de Dar Ayuda Temporal S.A. y Servientrega S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Mateo Ramírez Osorio identificado con la C.C. No. 1.053.831.136 y TP. No 304.253 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso Ordinario Laboral 17380-31-12-001-2022-00564-00 Andrés Felipe Aguirre López y otros Vs Dar Ayuda Temporal y otra.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c010bbba75d2b10574dfc166eaf890d7539dc2b52d84fce4443d7cb1c9d1945

Documento generado en 24/10/2022 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica